



Expediente: 423/15-I2

Carátula: CIENFUEGOS MARTIN JOSE C/ BRUNET S.A. Y PROVINCIA ART S.A. S/ ACCIDENTE DE TRABAJO

Unidad Judicial: OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°2

Tipo Actuación: SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS

Fecha Depósito: 22/09/2026 - 00:00

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20181878356 - CIENFUEGOS, MARTIN JOSE-ACTOR

20070879116 - BRUNET S.A., -DEMANDADO

90000000000 - PROVINCIA ART S.A, -DEMANDADO

20172678824 - DERUDDER HNOS. S.R.L., -DEMANDADO

90000000000 - PROTECCION MUTUAL DE SEGUROS DEL TRANSP. PUBLICO DE PASAJERO, -TERCERO

20284769628 - TORRES BUGEAU, IGNACIO-PERITO CONTADOR

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Juzgado del Trabajo de la Ila. Nominación

ACTUACIONES N°: 423/15-I2



H105026392210

JUICIO: "CIENFUEGOS MARTIN JOSE c/ BRUNET S.A. Y PROVINCIA ART S.A. s/ ACCIDENTE DE TRABAJO". EXPTE. N° 423/15-I2.

San Miguel de Tucumán, Septiembre de 2026.

AUTOS Y VISTOS: para resolver regulación de honorarios al perito contador Ignacio Torres Bugeau.

RESULTA:

Mediante presentación del 14/08/2026 el perito contador, Ignacio Torres Bugeau solicita se practique regulación provisoria de honorarios a su favor por la labor pericial contable cumplida en autos.

Manifiesta que fue designado perito contador y cumplió íntegramente la labor encomendada, presentando en tiempo oportuno el correspondiente informe pericial, el cual fue incorporado al proceso y valorado en la sentencia definitiva de primera instancia, que hasta el momento no se encuentra firme.

Conforme providencia del 22/08/2026 se ordenó el pase de los autos para resolver regulación de honorarios.

CONSIDERANDO:

Analizada la cuestión traída a estudio, surge de las constancias del cuaderno de pruebas A6, que mediante providencia del 03/05/2023, resultó sorteado el Contador TORRES BUGEAU IGNACIO.

Ante ello, el profesional compareció y aceptó el cargo, efectuando el informe pericial (24/07/2023) y respondiendo con las aclaraciones peticionadas, conforme las constancias del cuaderno mencionado.

Ahora bien, en la sentencia definitiva del 28/04/2025, al analizar el plazo probatorio (punto III), se describió la pericia efectuada por el contador Ignacio Torres Bugeau, se realizó el análisis correspondiente de las respuestas y se concluyó que el informe presentado contenía respuestas que resultaban reconocidas por las partes. Sin perjuicio de ello, finalmente se determinó: *"Por todo ello, concluyo que no será considerada la pericia como prueba en el caso de autos. Así lo declaro."*

La circunstancia de que el informe pericial no haya sido finalmente considerado como elemento probatorio para la resolución de la causa no obsta a la regulación de honorarios, desde que el profesional cumplió con la labor para la cual fue designado, presentó el informe correspondiente y respondió las aclaraciones solicitadas. No obstante ello, dicha circunstancia habrá de ser ponderada al momento de determinar el porcentaje aplicable.

En consecuencia, y no resultando de la resolución mencionada la regulación de los honorarios del perito Torres Bugeau, ni de la sentencia aclaratoria del 28/07/2025, corresponde en este acto, regular honorarios al perito interviniente.

Teniendo en cuenta que el informe pericial se abocó a tratar cuestiones relacionadas con la Ley N° 24.557, vinculadas con los puntos de la litis correspondientes a la acción deducida en el marco de la LRT, se tomará como base para el cálculo la determinada para dicha acción, esto es, la suma de \$5.514.449,88, calculada al 31/03/2025, conforme lo dispuesto en la sentencia definitiva.

A los fines de preservar la actualidad de la base económica considerada para la regulación y por razones de economía procesal, corresponde actualizar dicho importe a la tasa activa del Banco de la Nación Argentina hasta el 17/09/2026, resultando el siguiente detalle:

Base para honorarios calculados al 31/03/2025 \$5.514.449,88

Interes tasa Activa BNA 01/04/2025 al 17/09/2026 54,37% \$2.998.206,40

Total \$8.512.656,28

Así, a fin de determinar el monto de la regulación, cabe tener presente que **nuestro digesto procesal local contiene normas específicas** referentes a la regulación de los honorarios de los peritos que intervienen en los procesos laborales, por lo cual, el art. 51 del CPL expresamente menciona: *“Para regular los honorarios de los peritos, se tomarán exclusivamente, como base regulatoria, los puntos de la Litis sobre los que emitió dictamen. Será aplicable para los peritos lo dispuesto en el artículo 50, con las limitaciones establecidas en el párrafo anterior. Los honorarios se fijarán en un porcentaje del uno (1) al cuatro por ciento (4%) pudiendo el juez o tribunal, excepcionalmente y por auto fundado, aumentar el mismo hasta un seis por ciento (6%) en función de la importancia del peritaje”.*

Con respecto a la aplicacion del CPL para este tipo de regulaciones, incluso excluyendo las disposiciones de la ley 7897, la jurisprudencia que comparto tiene dicho que: *“Cabe tener en cuenta que el código procesal laboral, en su artículo. 51, prevé una escala del 1 al 4%, pudiendo en casos excepcionales y por auto fundado, aumentarse el porcentaje hasta el 6% en función de la importancia del peritaje. En el caso de autos se observa que este supuesto de excepción no se produjo, y la jueza de grado ha optado por el porcentaje del 3% basándose en la labor realizada por dicho profesional, la cual no ha tenido una trascendencia determinante y/o excluyente para el resultado obtenido en la sentencia apelada. Con relación al agravio por no haberse fijado el mínimo previsto en la ley 7897, tampoco resulta atendible, **atento a que el nuestro digesto procesal laboral contiene disposiciones especiales expresas para la regulación de los honorarios de los peritos en los artículos 50 a 53 de la ley 6204, que desplaza la aplicación del mínimo***

dispuesto en la ley general.” (DRAS.: Bisdorff - Sobre Casas. - Cámara del Trabajo - Sala 6; autos: ARAOZ PEDRO Vs. S.A. SAN MIGUEL A.G.I.C.I. Y F. S/ COBRO DE PESOS, Sentencia 86 del 16/05/2019. Ídem: CÁMARA DEL TRABAJO - Sala 3, autos: “ADID DIEGO MAXIMILIANO Vs. TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA Y OTROS S/ EXHORTOS /OFICIO LEY 22.172”; Sentencia 837 del 06/05/2026).

Por lo expuesto, y de conformidad con el artículo citado y el art. 15 (y concordantes de la Ley N° 5.480), teniendo en cuenta la labor efectivamente desarrollada por el profesional, las aclaraciones brindadas y que la pericia no fue finalmente considerada como prueba en el caso de autos, como así también los intereses económicos en juego, considero corresponde regular honorarios al perito contador Ignacio Torres Bugeau por su actuación en el presente proceso, la suma de **\$170.253,13 (pesos ciento setenta mil doscientos cincuenta y tres con trece centavos)**, equivalente al dos por ciento (2%) de la base regulatoria precedentemente determinada. Así lo declaro.

COSTAS: Atento a que la presente regulación se dispone a raíz de la omisión verificada en la sentencia definitiva respecto de los honorarios del perito contador, corresponde eximir de costas a las partes. Así lo declaro.

Por ello,

RESUELVO:

1. REGULAR HONORARIOS al perito contador Ignacio Torres Bugeau la suma de **\$170.253,13 (pesos ciento setenta mil doscientos cincuenta y tres con trece centavos)**, por su actuación en autos, de acuerdo a lo meritado.

2. COSTAS: eximir de costas, conforme lo considerado.

ARCHÍVESE, REGÍSTRESE Y HÁGASE SABER.

Actuación firmada en fecha 21/09/2026

Certificado digital:

CN=JOGNA PRAT Ezio Enrique, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20176149796

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/9ae119d0-b1e3-11f1-bf0c-1f0a8a9eca55>